

playa de El Campello», mayo de 1998, que determinó la influencia que las actuaciones a realizar podrían tener en la zona, así como las medidas correctoras a tener en cuenta.

La solución elegida consiste en retirar los cuatro espigones existentes actualmente en la playa y sustituirlos por tres espigones de escollera perpendiculares a la costa. Estos espigones, necesarios para sostener los 400.000 metros cúbicos de arena que se aportarán y para proteger la playa de la acción del mar, dividirán ésta en tres celdas de anchura similar, 300 metros. La longitud de los dos espigones laterales será de 320 metros, llegando hasta la batimétrica de 6 metros; el espigón central tendrá una longitud de 200 metros y alcanzará una profundidad de 4 metros. El volumen de escollera necesario para su construcción es de unos 100.000 metros cúbicos, por lo que, dado que se tratará de aprovechar los 84.000 metros cúbicos de los espigones a retirar, el volumen de escollera a extraer de canteras será muy reducido.

La planta de la nueva playa se ha orientado enfrentada al oleaje incidente medio, de modo que su estabilidad mejore respecto a la situación actual. Se ha descartado el empleo de diques exentos, ya que ello supondría un mayor volumen de arena de aportación y no se conseguiría la estabilidad de la playa.

El perfil de la playa de la primera celda, situada entre el espigón más al sur y el central, tendrá su cierre a una profundidad entre 5 y 6 metros, a unos 300 metros de la costa. En la celda del medio, entre el espigón central y el situado al norte, la playa estará dotada de un pie de cierre consistente en un arrecife sumergido de hormigón, con francobordo de 1 metro; este pie estará en la batimétrica de 4 metros y su distancia aproximada a la costa será de 160 metros. La siguiente playa se situará a partir del espigón del norte, hacia el puerto deportivo de El Campello, siendo su perfil similar al de la playa de la primera celda.

Con respecto a los valores ambientales en la zona de actuación, destaca la presencia de comunidades de Posidonia oceánica. Esta fanerógama marina está considerada como hábitat prioritario por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. En el entorno de la playa, la Posidonia oceánica se desarrolla en una extensa pradera desde los 10 metros, aproximadamente, hasta los 32 metros de profundidad. Entre las batimétricas correspondientes 23 y 27 metros la pradera está bastante deteriorada, a causa de la pesca de arrastre, limitando la cobertura a menos del 10 por 100.

La distancia de la pradera de Posidonia oceánica a la zona de actuación oscila entre 750 y 1.050 metros, por lo que no es previsible que haya peligro de enterramiento.

Organismos y asociaciones consultadas:

Dirección General de Desarrollo Rural, Producción y Pesca (Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación); Departamento de Ciencias Ambientales y Recursos Naturales (Universidad de Alicante); Ayuntamiento de El Campello; Cofradía de Pescadores de El Campello; Ecologistas en Acción; Xoriguer-Grupo Naturalista y Ecologista.

A continuación se resume el contenido ambiental más significativo de las respuestas recibidas:

El Departamento de Ciencias Ambientales y Recursos Naturales (Universidad de Alicante) considera que la escala utilizada para cartografiar las comunidades bentónicas no proporciona suficiente detalle. Sobre la extracción de arena señala que no se menciona la concentración de finos en el material a dragar ni las características de éste. Indica que la Memoria-resumen carece de un estudio de dinámica litoral de la zona, y que no se concretan las medidas preventivas. Respecto a la solución elegida, dice que sería más efectivo sustituir los espigones propuestos por diques sumergidos paralelos a la costa, y alimentar la playa con gravas y arenas gruesas de origen terrestre.

El Ayuntamiento de El Campello manifiesta que el proyecto no contradice el PGOU, y que se adopten las medidas correctoras recogidas en el estudio de impacto ambiental del proyecto.

BANCO DE ESPAÑA

13268 RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 11 de julio de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,9527	dólares USA.
1 euro =	101,77	yenes japoneses.
1 euro =	336,78	dracmas griegas.
1 euro =	7,4637	coronas danesas.
1 euro =	8,4210	coronas suecas.
1 euro =	0,63000	libras esterlinas.
1 euro =	8,1755	coronas noruegas.
1 euro =	35,533	coronas checas.
1 euro =	0,57478	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	260,23	forints húngaros.
1 euro =	4,0732	zlotys polacos.
1 euro =	207,9661	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5516	francos suizos.
1 euro =	1,4066	dólares canadienses.
1 euro =	1,6168	dólares australianos.
1 euro =	2,0740	dólares neozelandeses.

Madrid, 11 de julio de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

13269 COMUNICACIÓN de 11 de julio de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	174,647
100 yenes japoneses	163,492
100 dracmas griegas	49,405
1 corona danesa	22,293
1 corona sueca	19,758
1 libra esterlina	264,105
1 corona noruega	20,352
100 coronas checas	468,258
1 libra chipriota	289,478
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	63,938
1 zloty polaco	40,849
100 tolares eslovenos	80,006
1 franco suizo	107,235
1 dólar canadiense	118,289
1 dólar australiano	102,911
1 dólar neozelandés	80,225

Madrid, 11 de julio de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.